

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Distrito Federal.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Christian Martín Lujano Nicolás.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	04 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de septiembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal.

II.- SINOPSIS.

Modificar la integración de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, señalando que serán gobernados por un Cabildo Delegacional, integrado por un titular del órgano político-administrativo, denominado Jefe Delegacional y 12 concejales delegacionales, quienes serán electos en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años según lo determine la ley, por cada concejal se elegirá un suplente; indica que para ser concejal se requiere tener por lo menos veintiún años al día de la elección, quienes se desempeñen en dicho cargo con el carácter de propietarios, no podrán ser reelectas para el periodo inmediato, en el caso de los suplentes, sólo podrán ser electos para el periodo inmediato si no entraron en funciones como propietarios; finalmente establece que el Cabildo Delegacional podrá sesionar cuando se encuentren presentes más de la mitad de los concejales y el jefe delegacional, que será quien presida los trabajos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, en materia constitucional; y en concordancia con la fracción II del apartado A del artículo 122, en cuanto al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, tomar en consideración que la reforma legal propuesta por el proyecto de decreto se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional planteada también por el mismo.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>Los <i>titulares de los</i> órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.</p>	<p>Primero. Se reforma el párrafo tercero del artículo 122 base tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Base Tercera. Respecto a la organización de la administración pública local en el Distrito Federal:</p> <p>I. y II....</p> <p>...</p> <p>Los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, serán gobernados por un cabildo, integrado por un titular del órgano político-administrativo y el número de concejales que señale el estatuto de gobierno, quienes serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.</p>
<p align="center">Estatuto de Gobierno del Distrito Federal</p>	<p>Segundo. Se reforman diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal como se indica a continuación: se reforma el párrafo primero del artículo 105 y se le adicionan dos párrafos nuevos al final de su texto; se crea el artículo 105 Bis conformado por tres párrafos nuevos; se reforman los cuatro párrafos del artículo 106; se crea el artículo 107 Bis conformado por tres párrafos nuevos; se adiciona un último párrafo al artículo 108, y se adicionan dos párrafos al final del texto del artículo 117, como sigue:</p>

ARTÍCULO 105.- Cada Delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la Ley, *así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determinen la ley orgánica y el reglamento respectivos.*

...

I. a IV. ...

...

No tiene correlativo

Artículo 105. Cada Delegación se integrará con un titular, al que se le denominará genéricamente jefe delegacional; **12 concejales delegacionales, electos por el principio de representación proporcional en los términos que la ley electoral local establezca, así como también los funcionarios y demás servidores públicos que determinen la ley orgánica y el reglamento respectivos. El jefe delegacional y los concejales delegacionales serán electos** en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años según lo determine la ley. Por cada concejal delegacional se elegirá un suplente.

...

I. a IV. ...

...

Para ser concejal delegacional se requiere cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I y III del párrafo anterior, tener por lo menos veintiún años al día de la elección y cumplir con los requisitos establecido en las fracciones V a X del artículo 53 del presente estatuto.

Las personas que desempeñen el cargo de concejal delegacional con el carácter de propietarios, no podrán ser reelectas para el periodo inmediato. Las personas que desempeñen el cargo de concejal delegacional con el carácter de suplente, sólo podrán ser electos para el periodo inmediato si no entraron en funciones de propietario.

No tiene correlativo

ARTÍCULO 106.- La elección de los Jefes Delegacionales se realizará en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sólo los partidos políticos con registro nacional podrán registrar candidatos al cargo de Jefe Delegacional.

El encargo de los Jefes Delegacionales durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección.

Los Jefes Delegacionales rendirán protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

No tiene correlativo

Artículo 105 Bis. El jefe delegacional y los concejales delegacionales, integraran un órgano delegacional colegiado llamado genéricamente Cabildo Delegacional.

El Cabildo Delegacional podrá sesionar cuando se encuentren presentes más de la mitad de los concejales y el jefe delegacional, que será quien presida los trabajos.

El Cabildo Delegacional tendrá las facultades que señale el presente estatuto y las demás leyes del Distrito Federal, y tomará sus determinaciones por mayoría de votos.

Artículo 106. La elección de los jefes delegacionales y de los concejales delegacionales se realizará en la misma fecha en que sean electos los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sólo los partidos políticos con registro nacional podrán registrar candidatos al cargo de jefe delegacional, **así como listas de candidatos para ocupar los cargos de concejales delegacionales.**

Tanto el encargo de los jefes delegacionales, **como el de los concejales delegacionales**, durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección.

Los jefes delegacionales y los **concejales delegacionales** rendirán protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 107 Bis. Las ausencias de los concejales delegacionales

No tiene correlativo

ARTÍCULO 108.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sobre responsabilidades aplicable a los servidores públicos del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Jefe de Gobierno o de los diputados, podrá remover a los Jefes Delegacionales por las causas graves siguientes:

I. a VIII. ...

...

...

...

propietarios, serán cubiertas por los suplentes, en la forma que la ley establezca.

Si la elección delegacional fuese declarada nula, en tanto se realiza la elección extraordinaria, la Asamblea Legislativa procederá a designar a los correspondientes concejales delegacionales, tomando en consideración la proporción de votos obtenidos por cada partido en las demás elecciones celebradas dentro en la misma demarcación territorial, para garantizar una composición plural y proporcional.

Las personas que sean designadas por la Asamblea en los términos del párrafo anterior, deberán cumplir los requisitos que establece el presente estatuto para ser concejal delegacional.

Artículo 108.

...

I. a VIII. ...

...

...

...

...

...

...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 117.- Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.

...

...

I a XI. ...

No tiene correlativo

...

...

...

El cargo de concejal delegacional es irrenunciable y son inviolables por las opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo. Sólo podrán ser removidos por votación calificada de la Asamblea Legislativa, en los casos que las leyes señalen.

Artículo 117.

...

...

...

I. a XI. ...

Las atribuciones establecidas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y X, deberán someterse a la consideración del cabildo delegacional.

El Cabildo Delegacional tendrá además, las atribuciones que las demás leyes señalen.

Transitorios

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM